

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00072 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”** contra **RENNY DAVID MARTINEZ CONSUEGRA** por las siguientes cantidades:

Pagare No. 99093

1. \$8.698.132.00 por concepto de capital vencido de la obligación contenido en el pagaré aportado, y por los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
2. \$9.389.595.00 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el cambial.
3. \$1.645.993.00 por concepto de intereses moratorios incorporados en el cambial.
4. \$29.657.532.00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (28 de enero de 2021) hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”**, contra **RENNY DAVID MARTINEZ CONSUEGRA y NANCY MAUREYO VILLALBA** por las siguientes cantidades:

Pagare No. 95442

5. \$1.867.143.00 por concepto de capital vencido de la obligación contenido en el pagaré aportado, y por los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
6. \$576.675.00 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el cambial.
7. \$261.100.00 por concepto de intereses moratorios incorporados en el cambial.
8. \$7.856.531.00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (28 de enero de 2021) hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR”**, contra **RENNY DAVID MARTINEZ CONSUEGRA** y **JOSE LUIS FRUTO MALDONADO** por las siguientes cantidades:

Pagare No. 97358

9. \$2.002.121.00 por concepto de capital vencido de la obligación contenido en el pagaré aportado, y por los intereses de mora causados a partir del 1 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

10. \$1.383.924.00 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el cambial.

11. \$278.001.00 por concepto de intereses moratorios incorporados en el cambial.

12. \$12.211.711.00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (28 de enero de 2021) hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días de que trata el artículo 291 del C.G.P., deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora presente prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales denunciados en el libelo, son utilizados por los ejecutados.

Igualmente hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se requiere a la parte actora para que infórmese el dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentran los originales de los pagarés base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.)

Se reconoce al Abogado CARLOS RICARDO MELO MELO, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02158086c80449c4390abffdda49f51b32a02ce86eb1735efa574e841b9d9b42

Documento generado en 04/03/2021 06:54:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>